



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 257 -2019-ANA-AAA-HCH

Nuevo Chimbote, 22 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 27507-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, instruido ante la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, otorga a la Autoridad Nacional de Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de usuarios, en tanto éstas son de interés público, entre ellas, el cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos; además respecto de la aplicación de tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica; distribución de agua conforme a los derechos de uso; realización de auditoría a los estados financieros y de gestión; y otros que se establezcan en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en su artículo 111° literal j), señala que las Juntas de Usuarios incurrir en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, por *"Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua"*;

Que, con Oficio N° 1661-2017-ANA/AAA-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, notificada con fecha 17.11.2017, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao comunicó a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, la supervisión-fiscalización al periodo comprendido de Abril – Octubre del 2017, durante los días 23 y 24 de noviembre del mencionado año;

Que, mediante Oficio N° 1842-2017-ANA/AAA-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, notificada con fecha 20.12.2017, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao hace llegar a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, el Informe Preliminar de Supervisión N° 41-2017-ANA-ALA MOCHE VIRÚ CHAO/R.E/J.G.A., el cual contiene las observaciones advertidas, las mismas que debieron ser subsanadas en un plazo de 20 días hábiles; tales observaciones son las siguiente:

1. Se ha determinado una diferencia de S/. 9,597.30 soles en la recaudación de Retribución Económica Abril – Octubre 2017, entre los reportes del sistema SARH y el cuadro de recaudación y depósitos de la Junta de Moche.
2. Se determinan bajos porcentajes de recaudación de la Tarifa de Agua 2017 y por ende de Retribución Económica.
3. Se determina que a octubre 2017, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche tiene cuantiosas deudas por cobrar de Tarifa de Agua y Retribución Económica.



4. La Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche asume un gasto adicional de la Comisión de Usuarios Santa María Valdivia, sin que cuente con la sustentación correspondiente.
5. Se efectúa la compra de una Moto Perforadora por S/. 2,900.00 sin que se evidencie las cotizaciones de precios y el cuadro de comparación de precios.
6. Se contrata asesor legal externo teniendo asesoría legal permanente, cancelándole 02 armadas en forma adelantada e incumpliendo las cláusulas del contrato.
7. Las transferencias de dinero extraordinarias efectuadas a las Comisiones, aún no han sido totalmente rendidas, existiendo un saldo de S/. 107,924.84 soles.
8. Se entrega una laptop de propiedad de la Junta de Usuarios de Moche. Luego la devuelven completamente malograda. El resarcimiento del daño es mucho menor al precio del equipo. No se ha determinado responsabilidades a nivel de la Junta de Usuarios.
9. La Junta de Usuarios viene utilizando el mecanismo de transferencias interbancarias (TOKEN), aun sin tener un concejo directivo vigente.

Que, hasta la fecha de emisión del Informe Técnico N° 17-2017-ANA-AAA-HCH-ALA MVCH/JGA, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, concluye que la Junta de Usuarios de Moche ha incumplido con hacer el levantamiento de observaciones e implementación de las recomendaciones del Informe Preliminar de Supervisión N° 41-2017-ANA-ALA MOCHE VIRÚ CHAO/R.E/J.G.A.; motivo por el cual recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador; opinión que es confirmada a través del Informe Legal N° 040-2018-ANA-AAAHCH/ ALA MOCHE-VIRU-CHAO/AL/GEOB;

Que, mediante Notificación N° 110-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, debidamente notificada con fecha 17.04.2018, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, por la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, con Oficio N° 212-2018-JUASHM/MOCHE, de fecha 25.05.2018 la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, presenta el respectivo descargo pronunciándose respecto a cada observación planteada por la ALA Moche Virú Chao (párrafo 5 de la parte considerativa de la presente resolución):

- Observación Uno.- Con respecto a los depósitos oportunos debemos indicar que como es de conocimiento de la Administración Local de Agua al no contarse con un concejo directivo en vigencia los recursos económicos no se pueden disponer, pero debemos precisar que los recaudos se encuentran en las cuentas respectivas de la organización para que en su momento se realice la respectiva transferencia que corresponda-
- Observación Dos.- Como consecuencia del fenómeno del Niño Costero, la infraestructura de riego quedo inhabilitada por lo que al no poder realizar la normal distribución de agua y por ende la recaudación.
- Observación Tres.- Se ha procedido a notificar los requerimientos de pago a los usuarios por concepto de tarifa atrasada, con lo cual se ha iniciado el proceso de implementación de la cobranza de esta deuda por cada una de las comisiones de usuarios.
- Observación Cuatro.- Se ha procedido a disponer y elaborar los informes respectivos por el área usuaria.
- Observación Cinco.- Se ha procedido a disponer e insertar la información solicitada.
- Observación Seis.- debido a un requerimiento expreso del Directorio de Asamblea General se procedió a autorizar la contratación de un asesor Externo Especialista. Por lo que la Gerencia dispuso la elaboración de contrato y pagos respectivos.
- Observación Siete.- Las transferencias de dinero extraordinario efectuado a las Comisiones han sido validados e incorporados dentro de los balances de cada una de las Comisiones de Usuarios de Agua y debidamente aprobados en las asambleas generales.
- Observación Ocho.- El contrato se realizó en el año 2016 el mismo que no contemplaba acciones de recuperación o reconocimiento de gastos por parte del locador en cuanto al



uso de los equipos, por lo que esta Gerencia en resguardo de los bienes de la institución procedió a realizar el requerimiento notarial del bien y a suspender el pago adecuado al locador, este hecho originó que se nos requiera mediante conducto notarial, por parte del locador el pago de sus haberes, por lo cual el área de asesoría legal de esta organización de usuarios recomendó realizar la referida conciliación extrajudicial. A fin de salvaguardar los intereses de la institución ya que el no pago acarrearía una responsabilidad judicial posterior.

- Observación Nueve.- Precisan que los manejos de fondos mediante la clave se encuentran debidamente justificados y cubren los gastos básicos de operación y mantenimiento del sistema, por otro lado debemos precisar que SUNAFIL ha exigido el pago de los haberes de los trabajadores por lo que dicho gasto y otros básicos se encuentran justificados.

Que, mediante Informe Legal N° 121-2018-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH, el Área Legal de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao luego de revisado el descargo correspondiente, indica lo siguiente:

- El Gerente de la JUASHMM intenta justificar las observaciones formuladas en el Informe Preliminar de Supervisión N° 041-2017-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO/J.G.A.; sin embargo dicha oportunidad precluyó, conforme se encuentra acreditado en el Informe N° 17-2017-ANA-AAA-HCH-ALAMVCH/JGA, no siendo pertinente admitirlas en la fase del procedimiento sancionador aperturado.
- La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, es una organización de usuarios de agua, conformada sobre la base de un sector hidráulico común. Por lo tanto, se tenía pleno conocimiento de levantar las observaciones e implementar las recomendaciones formuladas por la ALA Moche Virú Chao.
- En tal sentido, concluye que la infracción administrativa cometida por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche se encuentra calificada como grave, según el artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y en base a las razones y argumentos expuestos precedentemente, corresponde imponer una multa de Tres (03) U.I.T., por la infracciones de haber incumplido con levantar las observaciones e implementar las recomendaciones formuladas por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, a través del el Informe Preliminar de Supervisión N° 041-2017-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO/J.G.A., en el marco del procedimiento administrativo de supervisión a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche periodo Abril – Octubre 2017.
- Disponer como medida complementaria que el infractor levante las observaciones e implementar las recomendaciones formuladas por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, a través del el Informe Preliminar de Supervisión N° 041-2017-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO/J.G.A.



Que, mediante Informe Legal N° 002-2019-ANA-AAA-HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en autos señala lo siguiente:

- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 257° prescribe que i) *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) ii) Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. iii) La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente.*
- Siendo así, como es de verse del cargo de notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador obrante a folios 19, este fue recepcionada el **17-04-2018**; por lo que en virtud a la precitada norma, el plazo para resolver el procedimiento **venció el 18-01-2019**. En tal sentido, corresponde declarar de oficio la caducidad del presente procedimiento, y en consecuencia disponer el archivo del mismo; no obstante la Administración Local de Agua Moche Virú Chao deberá realizar las acciones pertinentes

a fin de determinar si corresponde o no iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 237-A del Decreto Legislativo N° 1452, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Es preciso señalar que el expediente se mantuvo en la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, desde el 17.04.2018 (fecha de inicio de PAS) hasta el 27.12.2018 (fecha de recepción del presente expediente en esta Autoridad), con lo cual transcurrió un plazo de 8 meses y 10 días; motivo por el cual se recomienda mayor diligenciamiento en los próximos procedimientos sancionadores a fin de evitar incurrir en caducidad.

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR MOCHE** (CUT N° 27507-2018), al haber excedido el plazo máximo para resolver el mismo; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia se dispone el **ARCHIVO** del presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, evalúe el inicio o no de un nuevo procedimiento sancionador, respecto de los hechos materia del presente procedimiento, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador. Además, a fin de determinar la responsabilidad solidaria, su dependencia deberá de notificar la imputación de cargos de manera individualizada a cada uno de los miembros que conforman el Consejo Directivo de la mencionada Junta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama.

Regístrese, notifíquese y publíquese.




Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama